



Resolución N° 53/2020
Acta N° 221/2020

Montevideo, 20 de agosto de 2020

VISTO: el expediente sancionatorio N°2020/04/0000006, seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Del Litoral Oeste.

RESULTANDO:

I) El 31 de agosto del 2017 la Asociación Civil Club Cannábico Del Litoral Oeste fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), para girar como Club de Membresía.

II) El 31 de enero del 2020 el Área de Fiscalización, tras constatar infracciones a la normativa vigente, inició el expediente sancionatorio contra la Asociación Civil de referencia.

III) El 18 de marzo del 2020 el Área Jurídica informó, calificó las infracciones cometidas como graves y abogó por sancionar a la Asociación Civil y con fecha 25 de marzo del 2020 la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe.

IV) El 30 de marzo del 2020, en atención a la situación de la emergencia sanitaria la Dirección Ejecutiva por Resolución R/DE/10/2020, dispuso la suspensión de los plazos y demás actuaciones en los expedientes administrativos sancionatorios en trámite o iniciados en ese día, y, con fecha 11 de junio del 2020 por Resolución R/DE/17/2020 se levantó la suspensión retomándose las actuaciones.

V) El 18 de junio del 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término hábil en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, a efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

VI) Vencido el término, el encausado no ejerció su derecho de defensa, por lo que la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme



con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F) establece que no estará prohibida "*La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)*"

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: "*El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico*", y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: "*El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos.*"

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

V) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

ATENCIÓN: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14, la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Del Litoral Oeste la sanción de suspensión en el Registro, Sección Clubes de Membresía, por el plazo de 3 años y multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

2°) Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.

3°) Incorporar la presente en el expediente correspondiente.

4°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

5°) Una vez firme, anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:



- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social – MIDES
- Dra. Laura Martínez – Ministerio de Salud Pública - MSP